

**A C U E R D O**  
**QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACION CIUDADANA**  
**EN MATERIA DE PROCURACION DE JUSTICIA**

EDUARDO BOURS CASTELO, Gobernador del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Sonora y 5o, 6o. y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y,

**C O N S I D E R A N D O**

Que de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dispone que las autoridades establecerán mecanismos eficientes para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la seguridad pública, y que cuenten con una entidad de consulta y participación de la comunidad.

Que el esfuerzo gubernamental en materia de seguridad pública, requiere la más amplia y activa participación de la sociedad, de sus organizaciones cívicas, gremiales y profesionales, con el objeto de mejorar los servicios policiales y estatales; fortalecer los cuerpos de policía; eficientar la procuración de justicia; fortalecer los valores éticos y la cultura de la prevención y la seguridad pública.

Que en congruencia con lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, en el eje rector "Nada ni nadie por encima de la ley", esta-

blece dentro de sus objetivos, como una línea de acción, el crear al interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Consejo de Participación Ciudadana para que coadyuve con el Ministerio Público en la elaboración de políticas; a promover la cultura de la denuncia tanto de delitos, como de abuso de autoridad, e impulse mecanismos de evaluación de resultados, transparencia y rendición de cuentas.

Que la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora, faculta al Estado y a los Municipios para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, las libertades, la paz y el orden público. Igualmente, se autoriza a dichas instancias para establecer mecanismos eficaces para que la sociedad participe en el Sistema Estatal de Seguridad Pública, en los términos de dicha Ley y de los ordenamientos respectivos, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO**

**QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**ARTÍCULO 1o.-** Se crea el Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Materia de Procuración de Justicia como un órgano de consulta y apoyo de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mismos que tendrá por objeto:

I.- Fungir como órgano consultivo de la Procuraduría General de Justicia del Estado para analizar, proponer, consensar, dar seguimien-

to y evaluar los programas, estrategias, acciones y políticas relacionadas con las tareas de la procuración de justicia;

II.- Coadyuvar con la institución del Ministerio Público, a fin de elaborar políticas; contribuir a promover la cultura de la denuncia tanto de delitos, como de abuso de autoridad e impulsar mecanismos de evaluación de resultados, transparencia y rendición de cuentas; y

III.- Establecer y operar, en forma permanente y eficaz, una vinculación entre la Procuraduría General de Justicia del Estado y los diversos sectores representativos de la sociedad, con el fin de que, institucionalmente, se escuchen y atiendan sus planteamientos, para impulsar, a través de la concertación de acciones, el mejoramiento de las labores de procuración de justicia.

ARTÍCULO 2o.- Para el cumplimiento de su objeto, el Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Materia de Procuración de Justicia, tendrá las siguientes funciones:

I.- Emitir opinión con relación a la orientación y aplicación de las políticas que en materia de participación ciudadana implemente la Procuraduría, realizando las propuestas que estime convenientes;

II.- Proponer y propiciar el establecimiento de relaciones y, en su caso, fungir como vínculo operativo con los diversos sectores representativos de la sociedad;

III.- Diseñar y proponer mecanismos de concertación de acciones específicas, con las representaciones de los sectores social y privado o con los grupos o particulares interesados;

IV.- Participar en la difusión de las actividades que realice la Procuraduría y de sus resultados en el combate a la delincuencia;

V.- Llevar a cabo consultas a la ciudadanía sobre temas específicos vinculados a los delitos, a través de foros, seminarios, grupos de análisis, así como visitas de campo;

VI.- Promover el acercamiento de la población con la Procuraduría General de Justicia, a

tráves de la realización de eventos en materia de prevención del delito, fomento de la cultura de la denuncia, así como de la participación ciudadana;

VII.- Coadyuvar en el diseño de programas tendientes a fortalecer la participación social en la Institución;

VIII.- Promover el diálogo constante entre los sectores público, social y privado para mejorar la procuración de justicia;

IX.- Canalizar las inquietudes, peticiones, quejas o denuncias que le formulen las organizaciones de los sectores social y privado, así como los particulares en contra de la Institución, a sus unidades administrativas de la Procuraduría que les corresponda;

X.- Analizar temas en materia de procuración de justicia, prevención del delito, atención a víctimas, equidad de género, con el fin de elaborar recomendaciones y hacerlas del conocimiento del titular de la Procuraduría o del funcionario que éste designe para tal efecto;

XI.- Evaluar los programas y acciones que realice la Procuraduría en el combate a la delincuencia, prevención del delito, atención a víctimas del delito y a la impunidad;

XII.- Impulsar y promover la participación evaluadora y propositiva de la ciudadanía en las tareas de procuración de justicia;

XIII.- Remitir al Procurador General de Justicia, los análisis y evaluaciones que se hayan realizado;

XIV.- Promover acciones que contribuyan a la implementación de mecanismos de evaluación de resultados, así como de transparencia de las labores encomendadas a la Institución del Ministerio Público; y

XV.- Las demás que sean afines para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 3o.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Materia de Procuración de Justicia se integrará con representantes de los diversos sectores social y privado, de organizaciones de profesionistas y no gubernamentales.

mentales, así como por personas de reconocida trayectoria social y académica o que se haya destacado en labores de procuración de justicia.

La integración del Consejo no excederá de quince personas que serán designadas a invitación del Gobernado del Estado, previa propuesta del procurador General de Justicia, la cual deberá estar soportada con el expediente personal correspondiente, quienes durarán en su cargo cuatro años.

Los integrantes del Consejo Estatal de Participación Ciudadana designarán un suplente, quien en todo caso deberá reunir los mismos requisitos señalados para los consejeros propietarios, quienes contarán con las mismas facultades en caso de ausencia de éstos.

ARTÍCULO 4o.- Los miembros del Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Materia de Procuración de Justicia, deberán reunir los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;

II.- No tener cargo, empleo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, federal, estatal o municipal, ni en los poderes legislativo y judicial;

III.- No tener cargo o empleo en los partidos políticos, ni desempeñar actividades partidistas;

IV.- Acreditar que ha observado buena conducta; y

V.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de delitos intencionales, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal.

ARTÍCULO 5o.- Los miembros del Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Materia de Procuración de Justicia ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por sus servicios.

ARTÍCULO 6o.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Materia de Procuración

de Justicia elegirá de entre sus integrantes a la persona que fungirá como su Presidente, quien durará en su cargo un año y tendrá las siguientes funciones:

I.- Convocar y presidir las sesiones del Consejo;

II.- Conducir las actividades del Consejo;

III.- Presentar anualmente a los miembros del Consejo el informe general de actividades; y

IV.- Las demás que le señalen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 7o.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Materia de Procuración de Justicia contará con un Secretario Técnico que será el titular de la Subprocuraduría de Asistencia Técnica y Programas Sociales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 8o.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Materia de Procuración de Justicia se reunirá cuando menos una vez trimestralmente, de manera ordinaria, y de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias a invitación de su Presidente o de su Secretario Técnico.

El quórum se integrará con la mitad más uno de los miembros del Consejo y los acuerdos se tomarán por mayoría. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 9o.- En todos los casos, el Secretario Técnico del Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Materia de Procuración de Justicia elaborará una minuta de los acuerdos que se tomen y llevará el control y seguimiento de los mismos. Asimismo, informará al Procurador General de Justicia del Estado de los trabajos y acuerdos del Consejo.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Materia de Procuración de Justicia podrá determinar la creación de grupos de trabajo en materias o actividades específicas, los cuales podrán ser de carácter permanente o transitorio.

ARTÍCULO 11.- El Consejo Estatal de Parti-

Participación Ciudadana en Materia de Procuración de Justicia elaborará un programa de trabajo anual en el que se establecerán objetivos, metas y estrategias en el desempeño de sus actividades, así como las acciones que correspondan a los grupos de trabajo respectivos, los cuales deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que se deriven de éste en materia de procuración de justicia.

ARTÍCULO 12.- Las diversas unidades administrativas que integran la estructura orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, contribuirán, en los términos de las instrucciones que dicte el titular de la dependencia, al cumplimiento del objeto del Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Materia de Procuración de Justicia.

#### T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

do de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que Crea la Coordinación de Participación Social de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 41 Sección I, el día 24 de mayo de 1993.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Estatal de Participación Ciudadana en Materia de Procuración de Justicia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sonora deberá instalarse dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el día primero del mes de junio de dos mil cuatro.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- EDUARDO BOURS CASTELO.-  
RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- BULMARO PACHECO MORENO.- RUBICA.-